REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero**
Rad. Nro. **11001310302420202100059**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de los pagarés Nro. 2410099348, Q000000101357713002701, 2 410099131 y 47256650
   Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. APÓRTESE poder suficiente para exigir el cobro ejecutivo de los pagarés Nro. 2410099348, Q000000101357713002701, 2 410099131 y 47256650, como quiera que el visto dentro del plenario no incluye dichas facultades. (art. 90 núm. 5 de la ley 1564 de 2012)

3. Siguiendo con lo previsto en el art. 8 inc. 3 del Decreto 806 de 2020, TRÁIGANSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de Yulieth Chalá Cárdenas.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en

ESTADO No._____fijado

hoy_____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria